

A. RELLA RÍOS – J. D. GANDÍA BARBER – C. LÓPEZ SEGOVIA (coords.),
Derecho Penal Canónico. De cada uno de los delitos y de las penas esta-
blecidas para estos, Murcia: Ediciones Laborum, 2024, 418 pp., ISBN 978-
84-10262-22-5.

La obra que presentamos es un comentario exegético muy completo de los cánones que integran la Parte II del nuevo Libro VI del CIC, en la que se trata de cada uno de los delitos canónicos y de sus correspondientes penas. A este volumen le antecede otro aparecido anteriormente en esta misma editorial, sobre la Parte I del Libro VI y titulado: Delitos y penas en general. Exposición sistemática de los cc. 1311-1363.

El comentario, coordinado por los profesores Antonio Rella Ríos, Juan Damián Gandía Barber y Carlos López Segovia, es fruto de la colaboración de diecisiete canonistas, muchos de ellos expertos en derecho penal canónico. Además de los profesores de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Católica de Valencia, participan en este volumen profesores de otras Universidades: San Dámaso (Madrid), Navarra, Pontificia de la Santa Cruz (Roma), Pontificia Urbaniana (Roma), Pontificia Gregoriana (Roma), Autónoma de Madrid y Universidad Católica de Argentina. Colaboran también miembros del Dicasterio para los Textos Legislativos y del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España.

La estructura de la obra es bastante sencilla, pues copia prácticamente la articulación propia de la Parte II del Libro VI, es decir, su división en títulos y cánones, aunque extrañamente se haya omitido un apartado específico para los títulos VI y VII, dedicados respectivamente a los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre y a la norma general contenida en el último canon del Libro VI. Los cánones adscritos en el CIC a esos dos títulos (cc. 1397-1398 y c. 1399) son tratados en este volumen conjuntamente con los cánones ubicados bajo la rúbrica del título V: De los delitos contra obligaciones especiales. Si bien esta omisión no significa una merma sustancial –ya que en la p. 394 se da cuenta de la reubicación que con la reforma penal han tenido los delitos de abuso sexual, que son tratados ahora bajo la rúbrica de los delitos contra la vida, la dignidad y la libertad de las personas y no ya bajo la de las obligaciones especiales–, sí que resulta algo impropio en la sistemática del volumen, amén de haber perdido una buena ocasión para explicar y subrayar mejor el porqué de esta reubicación, a saber: la consideración y protección primordial y prevalente de los bienes jurídicos de la dignidad e indemnidad sexual de los menores y personas vulnerables (enmarcados mejor bajo la rúbrica del título

VI) por encima de otros bienes jurídicos considerados en el título V, como la salvaguarda de la dignidad del ministerio sacerdotal o la correcta vivencia del celibato. Dicho esto, es de alabar que cada título vaya acompañado de una introducción (realizada siempre por el profesor Antonio Rella Ríos) que ayuda a enmarcar, unificar y comprender mejor los bienes jurídicos protegidos por cada uno de los delitos que se adscriben bajo el título en cuestión.

El tratamiento y extensión dados al comentario de cada uno de los delitos resulta suficiente para ayudar al lector a hacerse una idea bastante completa de la configuración jurídica de cada uno de los delitos y de su correspondiente pena, variando dicha extensión en función de la magnitud, actualidad y gravedad del delito, así como del autor que lo expone. Si bien todos los autores son reconocidos especialistas en uno u otro campo del Derecho Canónico, algunos de ellos son verdaderos especialistas en materia penal y esta circunstancia se aprecia bastante en los cánones que comentan.

En la mayor parte de los comentarios a los delitos puede identificarse un esquema similar, que podríamos concretar en la siguiente secuencia: a) Antecedentes del canon y/o del delito que tipifica; b) Descripción del tipo penal; c) Sujetos del delito; d) Sanción penal prevista. No obstante, no todos los comentarios se estructuran de igual modo, siendo esta circunstancia, por un lado, una riqueza de la obra (así lo expresan los coordinadores del volumen en la p. 30) y, por otro, una pequeña pega de la misma, pues le resta la deseable homogeneidad y sistematización que se espera de una obra académica de este calibre. Cada comentario finaliza con una breve y oportuna bibliografía sobre la que se sustenta la exposición del delito comentado.

Es de destacar también el capítulo introductorio al volumen, realizado por los coordinadores de la obra (pp. 25-31). En él, se presenta al lector, como cuestión propedéutica, un interesante marco inspirador para el estudio y aplicación del actual derecho penal canónico. Así, los coordinadores señalan en primer lugar la aún falta de asimilación en la Iglesia del cambio de paradigma que supuso para el derecho penal el CIC 1983 con respecto al CIC 1917: «Hoy muchos tienen aún implantado en su mente el antiguo paradigma, y mueven su ánimo a pronunciar condena porque el acusado no logró desmentir la acusación, cuando el proceso penal se instauró con solo eso. Y eso es una injusticia para cualquier fiel» (p. 26). Con este señalamiento y otros que se hacen al hilo de este, quieren mover a un auténtico conocimiento y profundización del sistema penal eclesial, incluso por parte de la

doctrina canónica que, según ellos, «tiene una deuda muy grande con la reflexión sobre el derecho penal y sobre los procesos penales» (ibid.).

Esta deuda de la doctrina con el derecho penal ya fue puesta de relieve por el cardenal Velasio De Paolis con estas palabras: «Los síntomas de la enfermedad del derecho penal son múltiples: sobre todo se manifiesta en que el derecho penal en la Iglesia es más que nada desconocido también de parte de los expertos canonistas y todavía más por los responsables de la comunidad [...] Cuando se quiere poner en práctica, se comenten fácilmente errores. Con estos datos, debería concluirse que la primera terapia debería consistir en el conocimiento para una correcta aplicación del derecho en la Iglesia».

En sintonía con lo que acabamos de decir, los coordinadores de la obra también quieren poner al lector en guardia frente a lo que ellos denominan los “aventureros justicieros” o “entusiastas perseguidores del mal”. Así, nos advierten que el desconocimiento del derecho penal puede conducir lamentablemente a ver delitos donde no los hay, prometer justicia a unas víctimas que no lo son o incluso castigar a sacerdotes que no son culpables: «Esta actitud no solo ha hecho daño a esos fieles, sino que ha hecho un daño muy grande a la Iglesia, poniendo un arma dañina en manos de los enemigos de la Iglesia. Hoy, esos “aventureros justicieros” son el arma letal para acabar con un sacerdote: basta con denunciarlos y ellos se encargarán del resto» (p. 27). Por ello, se nos recuerda que «no es suficiente con tener buenas intenciones, es necesario tener buena ciencia» (ibid.). Y, ciertamente, en el conocimiento de la ciencia penal, aún nos queda en la Iglesia mucho camino que recorrer.

Por último, en esta interesante introducción, los coordinadores de la obra recuerdan que la certeza moral necesaria en el proceso penal exige un rigor superior que la establecida para otro tipo de procesos judiciales en la Iglesia: «No es suficiente la probabilidad o la formulación de una hipótesis para hacer coincidir la acusación con los hechos» (p. 28). Denuncian, así, cómo en muchos procesos penales administrativos eclesiales, la culpabilidad fue decidida en virtud de lo dicho por testigos, sin la aportación de verdaderas pruebas de cargo. Los coordinadores afirman que «la sola declaración de estos testigos (aunque sean “contestes”) no tiene valor probatorio en el ámbito penal porque necesitan otros indicios que puedan probar la comisión del delito. Como lo afirma la jurisprudencia de la Rota Romana: “En la causa penal debe probarse el hecho afirmado y demostrarse su naturaleza delictiva para que el delincuente, si lo permiten los cánones, sea adecuadamente castigado” (coram McKay, sentencia 23.7.2010, en RRDec. 97, p. 316)» (ibid.).

Aunque lo señalemos al final de esta recensión, no por ello es menos importante destacar que el volumen se abre con un Prólogo de Mons. Arrieta Ochoa de Chinchetru, secretario del Dicasterio para los Textos Legislativos. En este prólogo, Mons. Arrieta explica sintéticamente el íter histórico y las razones de fondo de la reciente reforma del derecho penal canónico, así como los principales cambios introducidos. Con su proverbial agudeza y sabiduría ilustra al lector acerca de las claves de comprensión del nuevo Libro VI.

Finalmente, es de agradecer el talento y buen hacer con el que se ha escrito este comentario y la invitación que los coordinadores hacen para contribuir a su mejora en futuras ediciones: «Como toda obra humana, es perfectible. Es de esperar que haya mayores y mejores reflexiones en el futuro que nos muevan a mejorar esta publicación. Si alguno de los lectores encuentra algo que sea susceptible de mejorar, no dude en hacérselo saber para futuras ediciones. No albergamos la menor duda que esta publicación redundará para el bien de la Iglesia y de los estudiosos del derecho» (p. 30).

Deseamos, pues, una amplia difusión de esta obra entre alumnos, docentes y operadores del derecho penal canónico. Los tiempos que nos acucian son especialmente convulsos, pero también esperanzadores para la vida y misión de la Iglesia. Si el derecho penal canónico puede contribuir en algo a mejorar la comunión y misión eclesiales lo será, sin duda, desde una correcta y justa aplicación del mismo – no de otro modo– y para ello, su conocimiento y comprensión son esenciales para todos aquellos que, de un modo u otro, tienen que llevarlo a la práctica.

Francisco-José Campos-Martínez
Universidad Pontificia de Salamanca
ORCID: 0000-0003-2827-7418